

Fibras textiles sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar, ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, de poliésteres (P. E. 56.01.13) y de polietileno o polipropileno (posición estadística 56.01.17).

Fibras textiles artificiales discontinuas sin cardar, peinar, ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, de fibra viscosa, sin teñir (P. E. 56.01.21.1) y teñidas (posición estadística 56.01.21.2), y la exportación de:

Hilados de fibras textiles sintéticas, sin acondicionar para la venta al por menor, que contengan menos del 85 por 100 en peso de fibras de poliésteres, mezcladas principal o únicamente con fibras textiles artificiales (P. E. 56.05.15).

Hilados de fibras textiles sintéticas, que contengan menos del 85 por 100 en peso de fibras acrílicas, las demás mezclas (posición estadística 56.05.36).

Segundo.—Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos, incluso los módulos contables y demás condiciones que se fijan en el apartado 4.º de la Orden de 4 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) que por ésta se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6776

ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se amplía y modifica a la firma «Paduana, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que tiene autorizado por Orden de 6 de mayo de 1978, para la importación de fibras textiles sintéticas, discontinuas acrílicas y de poliésteres, y la exportación de mantas, mantas-colcha, colchas y faldas de mesa camilla.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Paduana, S. A.», solicitando la ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y de poliéster y de desperdicios de fibras textiles sintéticas y la exportación de mantas, manchas-colcha, colchas y faldas de mesa camilla, autorizado por Orden ministerial de 6 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Paduana, S. A.», con domicilio en plaza Concepción, 22, Onteniente (Valencia), y número de identificación fiscal: 46-012530, por Orden de 6 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las exportaciones siguientes:

Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, que contengan por lo menos 85 por 100 en peso de fibras textiles sintéticas, crudos o blanqueados (P. E. 56.07.04), estampados (posición estadística 56.07.05), teñidos (P. E. 56.07.07) o fabricados con hilos de varios colores (P. E. 56.07.08).

Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, que contengan menos del 85 por 100 en peso de fibras textiles sintéticas, mezcladas con lana o pelos finos, crudos o blanqueados (posición estadística 56.07.11), estampados (P. E. 56.07.13), teñidos (posición estadística 56.07.14), o fabricados con hilos de varios colores (P. E. 56.07.16).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de las fibras mencionadas contenidos en los tejidos exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 108 kilogramos de fibra de las mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno el 2 por 100 de la mercancía importada. Además, se consideran subproductos otro 5,40 por 100 de la misma; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda de la siguiente manera: El 2,85 por 100, dada su naturaleza de desperdicios de fibras, por las PP. EE. 56.03.13 ó 56.03.15 (según procedan de fibras de poliéster o acrílicas) y el 2,55 por 100 restante, dada su naturaleza de trapos, por la posición estadística 62.02.19.3.

Tercero.—El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de las fibras a importar así como sus características principales (calidad, título, etc.).

Igualmente ha de presentar y declarar ante la Aduana exportadora, por cada expedición y clase de producto a exportar:

— Muestras de las materias primas utilizadas en el proceso de fabricación de cada producto, y antes de ser utilizadas en el mismo.

— Naturaleza química, proporción y calidades de cada materia textil que entra en la composición de cada producto exportable.

— Muestras de cada producto exportado (requisitadas por la Aduana), correlacionadas con las citadas materias primas.

— Copia del escandalo de exportación normalizado por la Asociación de los Empresarios Textiles de la Región en que esté ubicada la factoría.

Dicha Aduana remitirá al Laboratorio Central de Aduanas las muestras y documentación aportadas por el interesado.

El interesado queda obligado, asimismo, a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera material realmente contenida, determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (en especial las que figuran en el apartado 2.º precedente) pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Se modifica el apartado 1.º de la Orden de 6 de mayo de 1978 que ahora se amplía, en el sentido de excluir las importaciones de desperdicios de fibras textiles sintéticas que en él figuraban.

Igualmente se deroga y queda sin efecto la Orden de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1979), que autorizaba a la firma «Paduana, S. A.», la cesión de beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado.

Quinto.—Las exportaciones de los tejidos que por ésta se incluyen en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se hayan efectuado desde el 7 de enero de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para esas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6777

ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de vehículos automóviles de turismo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de vehículos automóviles de turismo, autorizado por Ordenes ministeriales de 6 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir del 15 de abril de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de la Física, 3, y NIF A-28-04916-1.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como cantidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares (formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.